



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

E S T A T A L
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
Estatuto del personal académico de educación normal
al servicio del Gobierno del Estado de Sonora.

TOMO CLX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 29 SECC. I
JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 1997

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



Con fundamento en los artículos 13, 14, 21 y 22 de la Ley General de Educación; el Artículo 27 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal; los Artículos 18, 19, 25, 26, 40 y 63 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, se expide el siguiente

**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO DE EDUCACION NORMAL AL SERVICIO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO.**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1** El presente Estatuto norma los criterios y procedimientos para ingreso y promoción a que se sujetará el personal académico que preste sus servicios en el sistema formador de docentes dependiente del Gobierno del Estado de Sonora.
- ARTICULO 2** Formará parte del personal académico, todo aquél que realice tareas directamente vinculadas a las funciones de docencia, investigación, difusión cultural y extensión de los servicios que se generen en las instituciones, y que ostente nombramiento de profesor de carrera o de asignatura.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEFINICION

- ARTICULO 3** El personal académico que preste sus servicios en el sistema estatal formador de docentes, podrá ser de Carrera o por Asignatura.
- ARTICULO 4** Todo el miembro del personal académico de carrera tendrá el nombramiento de Profesor e Investigador de Educación Superior.
- ARTICULO 5** Todo miembro del personal académico por asignatura tendrá el nombramiento de Profesor e Investigador de Educación Superior por Asignatura.
- ARTICULO 6** Será considerado personal académico de Carrera, aquél que realice tareas de docencia, investigación y difusión cultural por:
- Tiempo completo, 40 horas-semana-mes.**
Tres cuartos de tiempo, 30 horas-semana-mes.
Medio Tiempo, 20 horas-semana-mes.
- ARTICULO 7** El personal Académico de Carrera de Tres Cuartos de Tiempo y Medio Tiempo podrá incrementar su jornada a tres cuartos de tiempo más nueve horas y a medio tiempo más nueve horas respectivamente, en la categoría que sustente, considerando siempre este incremento, en horas de asignatura "B"; en caso de no justificarse tales incrementos, se asignarán plazas de nueva creación de asignatura "B" que cubran las necesidades académicas que existan, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 15 de este Reglamento.
- ARTICULO 8** Será considerado personal académico por asignatura aquél que realice tareas de docencia, con nombramiento de 1 a 19 horas semanales.

ARTICULO 9 El personal académico de carrera tendrá las siguientes categorías y niveles:

Categoría	Niveles
Asociado	A, B, C
Titular	A, B, C

ARTICULO 10 El personal académico por asignaturas tendrá una sola categoría y nivel: Profesor Investigador de Educación Superior, Asignatura B.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA INGRESO O PROMOCION A LAS DISTINTAS CATEGORIAS Y NIVELES

PERFILES

ARTICULO 11 Los niveles de estudio que se requieren para ingresar o promoverse a una determinada categoría, deberán haberse alcanzado en instituciones del Sistema de Educación Nacional con reconocimiento oficial e igual circunstancia deberán guardar los centros educativos donde se haya obtenido la experiencia docente exigida. En lo sucesivo nos referiremos a "INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR" en lugar de: Escuelas Normales (con grado de licenciatura), Normal Superior, Universidad Pedagógica Nacional, Universidades y Tecnológicos.

ARTICULO 12 Los requisitos mínimos para ingresar a una determinada categoría o nivel son:

I.- Profesor por Asignatura.

- 1.- Poseer título de licenciatura, en algún nivel de educación básica, egresado de una Institución de Educación Superior.
- 2.- Experiencia docente de 5 años frente a grupo en educación básica.
- 3.- Presentar y aprobar el examen de oposición dentro del contexto de su especialidad.
- 4.- Ser miembro activo de la Sección 54 del SNTE.

II.- Profesor Investigador de Educación Superior (PIES)

1.- Categoría Asociado.

A) Asociado "A", con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el título de licenciatura en el área que se requiera, expedido por una institución de educación superior por lo menos con un año de anterioridad a su ingreso o promoción, y
- b) Tener 6 años de experiencia profesional frente a grupo o

contar con 2 años de experiencia docente a nivel medio superior o superior, y

c) Presentar y aprobar el examen de promoción dentro del contexto de su especialidad.

B) Asociado "B", con los siguientes requisitos:

a) Ser candidato al grado de maestría en una institución de educación superior; o

Haber realizado alguna especialidad en educación con duración mínima de nueve meses en una institución de educación superior; o haber obtenido título de licenciatura expedido por una institución de educación superior, por lo menos con tres años de anterioridad a su ingreso o promoción, y

b) Tener dos años de labores como profesor Asociado "A", y

c) Haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, textos, material didáctico u otros apoyos docentes relacionados con su especialidad; o tener ocho años de experiencia profesional, habiendo desempeñado labores relacionadas con su profesión o contar con tres años de experiencia docente en escuelas del sistema de formación de docentes, habiendo aprobado cursos de docencia, y

d) Presentar y aprobar el examen de promoción dentro del contexto de su especialidad.

C) Asociado "C" con los siguientes requisitos:

a) Poseer el grado de maestro expedido por una institución de educación superior; o

Haber obtenido el título de licenciatura expedido por una institución de educación superior, por lo menos con seis años de anterioridad a su ingreso o promoción.

b) Tener 2 años de labores como profesor Asociado "B"

c) Haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, textos, material didáctico u otros apoyos docentes relacionados con especialidad; o tener diez años de experiencia profesional desempeñando cargos relacionados con su profesión o tener 6 años de servicio en el sistema de formación de docentes, habiendo aprobado cursos de docencia, y

d) Presentar y aprobar el examen de promoción dentro del contexto de su especialidad.

2.- Categoría Titular.

C) Titular "A", con los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado de doctor en una institución de educación superior; o
Haber obtenido el grado de maestro expedido por una institución de educación superior por lo menos con dos años de anterioridad; o haber obtenido el título de licenciatura expedido por una institución de educación superior, por lo menos con 10 años de anterioridad a su ingreso o promoción.
- b) Tener dos años de labores como profesor Asociado "C", y
- c) Haber impartido cátedra a nivel de posgrado o superior, contando con publicaciones técnico-científicas, habiendo realizado investigaciones; o
Tener quince años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, o contar con diez años de experiencia docente en el sistema de formación de docentes, habiendo aprobado cursos de docencia.
- d) Presentar y aprobar el examen de promoción dentro del contexto de su especialidad.

A) Titular "B", con los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado de doctor expedido por una institución de educación superior; o
haber obtenido el grado de maestro expedido por una institución de educación superior por lo menos con cinco años de anterioridad; o haber obtenido el título de licenciatura expedido por una institución de educación superior, por lo menos con doce años de anterioridad a su ingreso o promoción, y
- b) Tener dos años de labores como profesor titular "A", y
- c) Haber impartido cátedra a nivel de posgrado o superior, contando con publicaciones técnico-científicas de prestigio nacional, habiendo realizado investigaciones; o
tener veinte años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión o contar con catorce años de experiencia en el Sistema de Formación de Docentes, haber dictado conferencias e impartido cursos especiales y haber aprobado cursos de docencia, y
- d) Presentar y aprobar el examen de promoción dentro del contexto de su especialidad.

B) Titular "C" con los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado de doctor expedido por una institución de educación superior; o

haber obtenido el grado de maestro expedido por una institución de educación superior, por lo menos con seis años de anterioridad; o

haber obtenido título de licenciatura expedido por una institución de educación superior, por lo menos con catorce años de anterioridad a su ingreso o promoción, y

b) Tener dos años de labores como profesor Titular "B", y

c) haber impartido cátedra a nivel de posgrado o superior y contar con publicaciones técnico-científicas de prestigio nacional y haber sido responsable de la elaboración de planes y programas de estudio; o

tener veinticinco años de experiencia profesional desempeñando cargos relacionados con su profesión o tener dieciocho años de experiencia en el sistema de formación de docentes, haber realizado y dirigido investigaciones, haber formado parte de comisiones y asociaciones educativas nacionales o internacionales o participado en la dirección de sistemas educacionales, y

d) Presentar y aprobar el examen de promoción dentro del contexto de su especialidad.

TITULO TERCERO

DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES Y FUNCIONES GENERICAS DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPITULO I

DE LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES

ARTICULO 13 El personal académico distribuirá su carga frente a grupo de la siguiente manera:

CATEGORIA	PORCENTAJE DE CARGA ACADEMICA FRENTE A GRUPO
Asociado	50-60%
Titular	40-50%

ARTICULO 14 El personal académico que tenga horas por Asignatura deberá cubrir las todas frente a grupo durante el primer año de trabajo, obteniéndose carga académica alterna a partir del segundo año, de acuerdo a la siguiente tabla:

Horas por Nombramiento	Horas Frente al Grupo
1 a 10	Todas
11	10
12	11
13	11
14	11
15	12
16	13



17	13
18	14
19	15

ARTICULO 15 Cuando el personal académico de carrera con tres cuartos de tiempo o medio tiempo tenga horas por asignatura, deberán cubrirse ante el grupo, según el número que indique la siguiente tabla:

Nombramiento por asignatura	Horas frente al grupo
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	3
7	4
8	4
9	5

CAPITULO II

FUNCIONES GENERALES DEL PERSONAL

ARTICULO 16 Las horas que por nombramiento correspondan, deberán cubrirse íntegramente, tanto las asignaturas frente a grupo como las de carga académica alterna, tomando como base las siguientes funciones genéricas.

- I.- Docencia.
Se integra con el conjunto de actividades que el profesor desempeña en el aula, el laboratorio, el taller o la comunidad, conforme a los planes y programas de estudio vigentes y de acuerdo con los programas de actividades que correspondan a su categoría académica.
- II.- Investigación.
Se integra con el conjunto de actividades que el personal académico realiza en programas de investigación científica, pedagógica, sociológica y tecnológica, previamente aprobados por la institución y en el marco de los programas de actividades que se le asignen.
- III.- Difusión Cultural y Extensión de los Servicios.
Se integra con el conjunto de actividades que vinculan a la institución con la comunidad en general, contribuyendo a formar y desarrollar una conciencia de solidaridad, al extender los beneficios del avance científico, tecnológico y humanístico hacia la sociedad en que se inserta.
- IV.- Superación Académica.
Es la participación del profesor en todas aquellas actividades que tiendan a elevar su nivel y capacidad académica, promovidas por la institución, el Centro Pedagógico y/o la Secretaría de Educación y Cultura, y otras instituciones incorporadas a la SEC. Esto incluye su participación en seminarios, simposium, congresos, cursos de actualización y eventos similares.



V.- Funciones complementarias.

Estas comprenden la adecuación de programas de estudio, realización de apuntes, notas o textos, asesorías, revisión de informes recepcionales, supervisión de prácticas pedagógicas y servicio social, asistencia a reuniones de academias, apoyo al personal académico y de investigación en la operación y manejo de equipos, materiales didácticos, diseño de metodologías, paquetes didácticos, monografías, material audiovisual; referencias de apoyos bibliográficos y en general todas aquellas actividades de apoyo a la docencia.

VI.- Las horas de carga académica alterna deberán ser cubiertas completamente por cada docente en el plantel donde se encuentre adscrito con actividades y horarios bien definidos por la dirección de la escuela.

VII.- Asesorías en general a los alumnos.

TITULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 17 Además de los que las leyes y demás disposiciones legales aplicables señalan, son derechos del personal académico:

- a.- Percibir las remuneraciones correspondientes en su centro de trabajo, según su tipo, categoría y nivel, conforme a los tabuladores vigentes.
- b.- Disfrutar de los períodos de vacaciones que se establezcan en el calendario escolar aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura.
- c.- Ejercer la autoridad académica del grupo a su cargo, desempeñando su actividad conforme a las normas y programas oficiales.
- d.- Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación académica.
- e.- Conservar el horario de labores que le sea asignado en cada semestre, excepto en casos de necesidad del servicio debidamente justificadas o solicitar con oportunidad el cambio, mismo que se aceptará si las condiciones de la escuela lo permiten.
- f.- Ser adscrito, previa capacitación a materias equivalentes o afines de un nuevo Plan de Estudios, cuando por reformas se modifiquen o supriman las asignaturas que imparte.
- g.- Solicitar ubicación en los tabuladores inmediatos superiores a su categoría, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto.
- h.- Reintegrarse a su centro de trabajo, turno y función, sin menoscabo de sus derechos, al término de los cargos académicos, puesto de confianza dentro de la institución o comisiones otorgadas por la Secretaría, para cuyo desempeño hubiese obtenido la autorización correspondiente.
- i.- El personal académico de tiempo completo gozará del año sabático en los términos que establezca su normatividad específica, que emitirá la SEC.
- j.- Recibir cursos de actualización permanente.
- k.- Obtener beca comisión para estudios de posgrado, hasta por dos años, en caso de que puedan ser sustituidos por el mismo personal de la institución donde labore o si existe disponibilidad presupuestal para

nombrar un eventual. Para esto, se tomará en cuenta aptitudes y antigüedad en el servicio dentro del subsistema.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 18 Además de las obligaciones contempladas en las disposiciones legales vigentes e inherentes al ejercicio docente, son obligaciones del personal académico:

- a.- Prestar sus servicios según las horas señaladas en su nombramiento y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de labores asignados por las autoridades de la institución.
- b.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores registrando la asistencia mediante el sistema de control establecido por las autoridades educativas superiores.
- c.- Desempeñar las funciones propias de su cargo, con la intensidad y calidad que este requiere.
- d.- Cumplir las funciones académicas afines a su cargo, que le sean asignadas por la dirección de la escuela.
- e.- Actualizar continuamente sus conocimientos, preferentemente en la asignatura o asignaturas que imparta, de acuerdo a los programas de superación académica establecidos por las autoridades educativas.
- f.- Impartir, organizar, coordinar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- g.- Diseñar y presentar al inicio del curso la programación de las actividades académicas que le sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar bibliografía y material correspondientes.
- h.- Aplicar las evaluaciones de acuerdo al calendario y normas oficiales correspondientes y remitir la documentación respectiva dentro de los plazos que les sean fijados.
- i.- Contribuir a la integración de la estructura de la escuela, a la consecución de los objetivos institucionales, a incrementar la calidad y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación y extensión de la cultura.
- j.- Asistir a los cursos de actualización y aquéllos a los que sean comisionados.
- k.- Auxiliar en el cuidado y preservación del mobiliario y equipo que tenga bajo su custodia.
- l.- El trabajador de tiempo completo no podrá tomar otro empleo en otra institución, cuando interfiera con su nombramiento expreso.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 19 Queda prohibido al personal académico:

- a.- Impartir cursos particulares remunerados a los alumnos de la institución educativa.
- b.- Modificar los horarios de clase, salvo aprobación de las autoridades de la institución.
- c.- Abandonar el servicio sin autorización de la Autoridad Educativa Superior

- de la Institución, una vez que ha registrado su asistencia al desempeño de labores a su cargo.
- d.- Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales en la institución a que estén asignados.
 - e.- Proporcionar, sin la debida autorización de la dirección de la escuela de su adscripción o de autoridad competente, documentos, datos e informes oficiales del Centro Educativo.
 - f.- En general, ejecutar actos contrarios al desempeño de sus funciones.

TITULO QUINTO

DE LAS INSTANCIAS QUE DETERMINAN EL INGRESO Y PROMOCION
DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I

DEL INGRESO, PROMOCION Y
BASIFICACION DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 20 Para ingresar al sistema de formación de docentes del Estado de Sonora como miembro del personal académico, se requiere:

- a.- Reunir todos los requisitos establecidos en este reglamento.
- b.- Presentar ante la Comisión Dictaminadora de la Escuela Normal (CADUA), de que se trate, un examen de conocimientos sobre la disciplina a cubrir, y/o exponer clase modelo con dos o tres temas que se refieran al contexto de la práctica docente de la materia.

ARTICULO 21 El ingreso del personal académico podrá ser para:

- a.- Cubrir en forma definitiva una plaza vacante.
- b.- Cubrir temporalmente una licencia, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y disposiciones afines.

ARTICULO 22 El nombramiento que se otorgue al personal académico de nuevo ingreso será por horas de asignatura "B" hasta 19 horas o de carrera de conformidad con lo establecido en este reglamento si las necesidades del plantel requieren la contratación de un maestro de tiempo completo y estará sujeto a lo establecido por la Ley No. 40 del Servicio Civil del Estado de Sonora.

ARTICULO 23 El Centro Pedagógico del Estado de Sonora y la Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, convocarán a los maestros afiliados a esta Sección para ocupar en forma definitiva las plazas de docente que hubieren vacantes en las normales estatales.

CAPITULO II

DE LA COMISION DICTAMINADORA

ARTICULO 24 Para la promoción del personal académico de base se integrará en cada unidad académica una Comisión Dictaminadora (CADUA) cuya función será la de valorar y dictaminar los concursos de promoción y emitir el dictamen propositivo correspondiente.

ARTICULO 25 La Comisión Dictaminadora (CADUA) tendrá carácter honorífico, temporal y estará integrada por:

- a.- Tres representantes nombrados por la Dirección General del CEPES a propuesta del Director del plantel.
- b.- Dos representantes de los profesores, elegidos en Asamblea del personal académico, convocada por la organización sindical.

ARTICULO 26 Para ser electo miembro de la Comisión Dictaminadora de una escuela se requiere:

- a.- Ser mexicano.
- b.- Poseer por lo menos título a nivel de licenciatura y formar parte del personal académico del plantel.
- c.- Tener una antigüedad mínima de tres años de labor académica dentro del sistema de formación inicial y continua de docentes.
- d.- Tener reconocido prestigio profesional.

ARTICULO 27 Los miembros de la Comisión Dictaminadora (CADUA) durarán un año en sus funciones y podrán ser ratificados en sus cargos.

ARTICULO 28 La Comisión Dictaminadora (CADUA) se organizará y funcionará de acuerdo al manual que para ese efecto emitió el CEPES en común acuerdo con la Sección 54 del SNTE.

ARTICULO 29 Se integrará la Comisión Académica Dictaminadora Estatal (CADE) con cinco miembros de los cuales, tres serán nombrados por el Director General del Centro Pedagógico, y dos por el Secretario General de la Sección 54 del SNTE.

ARTICULO 30 La CADE tendrá como función principal el ratificar o rectificar los dictámenes emitidos por la CADUA y una vez otorgado el fallo, darlo a conocer a través de un nuevo dictamen definitivo al interesado, con copia a la Dirección General del CEPES, a la Sección 54 del SNTE.

ARTICULO 31 La Comisión Dictaminadora (CADE) se organizará y funcionará de acuerdo al manual que para ese efecto emitió el CEPES en común acuerdo con la Sección 54 del SNTE.

CAPITULO III DE LOS JURADOS CALIFICADORES

ARTICULO 32 Los Jurados Calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión Dictaminadora en la elaboración y calificación de los exámenes de oposición y promoción para el personal docente del área académica respectiva y deberán estar integrados por un máximo de 5 miembros y un mínimo de 3, previa solicitud de la Comisión Dictaminadora (CADE o CADUA).

ARTICULO 33 Para ser integrante de un jurado calificador se requiere ser personal docente distinguido y de igual o mayor categoría que la abierta a concurso en la disciplina que se trate.

TITULO SEXTO

PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPITULO I

DE LOS CONCURSOS DE PROMOCION

- ARTICULO 34** La promoción del personal académico a las diferentes categorías y niveles en las escuelas, se otorgará mediante el concurso de promoción y promoción correspondiente, según lo establecido en este reglamento, una vez que se haya comprobado con su hoja de liberación de actividades, el cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones docentes.
- ARTICULO 35** Los concursos de promoción son el procedimiento mediante el cual el personal académico de las escuelas normales, puede ser ascendido de categoría o nivel (promoción), además será un instrumento de selección del personal de nuevo ingreso.
- ARTICULO 36** Cuando existan plazas vacantes pueden solicitar a la Dirección General del CEPES que se abra un concurso de promoción:
- a.- El Director de la unidad académica.
 - b.- La organización sindical.
- ARTICULO 37** Para el examen de oposición al personal de nuevo ingreso se observará el procedimiento siguiente:
- a.- Cuando la Dirección General del CEPES cuente con las vacantes correspondientes, redactará y publicará la convocatoria respectiva para el personal docente requerido, la que deberá ser dada a conocer ampliamente por medio de los órganos de información oficiales y sindicales que dispongan, además de fijarse en lugares visibles de la propia escuela.
 - b.- Los aspirantes deberán presentar una solicitud de ingreso acompañada del curriculum vitae, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que certifiquen los requisitos anotados.
 - c.- La Comisión Dictaminadora (CADUA) revisará la documentación y si se apega a los requerimientos de la convocatoria procederá a registrar a los aspirantes.
 - d.- La Comisión Dictaminadora (CADUA) comunicará por escrito a los aspirantes el lugar y fecha en que se llevará a cabo el examen de promoción.
 - e.- La Comisión Dictaminadora (CADUA) deberá entregar por escrito a la Comisión Académica Dictaminadora Estatal (CADE), los resultados del examen dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del mismo, para su conocimiento.
 - f.- La CADE emitirá el dictamen favorable o desfavorable a un candidato, y se le notificará por escrito al interesado en un plazo no mayor de 10 días hábiles después de la recepción de los resultados, con copia al CEPES y a la Sección 54 del SNTE. Si no hubieran presentado candidatos, el concurso será declarado desierto.
 - g.- En caso de inconformidad del sustentante, podrá presentar solicitud de

revisión a la Comisión Dictaminadora (CADE) en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación del resultado, la que en dicho período rectificará o ratificará su dictamen. El fallo que resulte del recurso de revisión será inapelable. En caso de que el dictamen sea negativo para el concursante, éste sólo podrá volver a concursar hasta pasado un año de la resolución inapelable.

ARTICULO 38 La convocatoria deberá indicar:

- a.- Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes, los cuales serán acordes con la disciplina de que se trate.
- b.- El área y la materia en su caso, en que se celebrará el examen.
- c.- El número de plazas a concurso, el tipo, categoría y nivel de las mismas.
- d.- Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y docente de los aspirantes.
- e.- Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas de evaluación.
- f.- El plazo para la presentación de la documentación requerida, que no deberá de exceder de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
- g.- Las funciones académicas a realizar.
- h.- La jornada, horario de labores, período de contratación y salario mensual.

ARTICULO 39 La Comisión Dictaminadora determinará cuando menos tres de las siguientes pruebas específicas a que deberán someterse los aspirantes:

- a.- Crítica escrita del programa de estudios o de investigación correspondiente.
- b.- Exposición escrita de un tema del programa en máximo de 20 cuartillas.
- c.- Exposición oral de los puntos anteriores.
- d.- Interrogatorio sobre la materia.
- e.- Prueba didáctica consistente en una exposición cuyo tema se fijará cuando menos con 48 horas de anticipación.
- f.- Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado.
- g.- El desarrollo de las prácticas correspondiente.

Los exámenes y pruebas de los concursos serán siempre en igualdad de circunstancias y abiertas al público. Para las pruebas escritas se concederá a los concursantes un plazo no mayor de 15 días hábiles para su presentación.

ARTICULO 40 Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión Dictaminadora (CADUA) para formular sus dictámenes, estarán basados en los instructivos que para el efecto elabore la Dirección General del CEPES.

ARTICULO 41 No requerirá examen de oposición el profesor que se haga cargo de un grupo vacante en forma interina. En este caso, la Dirección General del CEPES hará la designación correspondiente acorde al perfil, con base en una evaluación curricular, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Sección 54 del SNTE.

ARTICULO 42 Cuando la Dirección General del CEPES cuente con las vacantes de promoción, redactará y publicará la convocatoria respectiva para el personal académico requerido, misma que deberá darse a conocer

ampliamente por medio de los órganos oficiales y sindicales de información con que disponga la propia Dirección General. Las convocatorias deberán lanzarse solamente durante los meses de julio y diciembre de cada año, a fin de que las plazas convocadas sean cubiertas al inicio de semestre (febrero-septiembre). En tanto se determina la titularidad de la plaza, los nombramientos serán interinos.

CAPITULO II

DE LOS CONCURSOS PROMOCION O CONCURSOS CERRADOS

ARTICULO 43 Podrá solicitar que se abra un concurso de promoción cerrado.

El personal docente con plaza en propiedad que haya cumplido dos años de servicio ininterrumpido en una misma categoría y nivel, con el objeto que se resuelva si procede, su ascenso a la siguiente categoría o nivel.

ARTICULO 44 El procedimiento a seguir en el concurso cerrado de promoción será el siguiente:

- a) Los interesados, podrán solicitar por escrito a la Dirección General del CEPES que se abra un concurso correspondiente.
- b) Después de verificar si se satisfacen los requisitos reglamentarios, se enviará a la Comisión Dictaminadora (CADUA), dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, los expedientes de los aspirantes junto con las observaciones de la Dirección General del CEPES sobre la labor docente de éstos.
- c) La Comisión Dictaminadora (CADUA) , previo estudio de los expedientes y, en su caso, de la aplicación de las pruebas específicas referidas en los exámenes de promoción para ingreso establecidas en el Artículo 39 de este Reglamento y una vez realizado el concurso de oposición correspondiente, emitirá su dictamen dentro de los 10 días siguientes en que se hubiesen realizado dichas pruebas, notificando por escrito los resultados a la CADE.
- d) La Comisión Dictaminadora (CADE), al encontrar que los interesados satisfacen los requisitos reglamentarios y que han cumplido con los planes de docencia o investigación de su programa de actividades, propondrá al CEPES la aptitud de los candidatos para la categoría o nivel inmediato superior.
- e) Si el dictamen de la Comisión Dictaminadora (CADE) es desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría y nivel, sin menoscabo del derecho a participar en los concursos posteriores.
- f) En caso de inconformidad del sustentante, éste podrá presentar solicitud de revisión a la Comisión Dictaminadora (CADE) en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del resultado, la

que en dicho período ratificará o rectificará su dictamen. Después de la revisión el fallo será inapelable.

- g) El cambio de un miembro del personal docente de medio tiempo a tres cuartos de tiempo o de tres cuartos de tiempo a tiempo completo, dentro de la misma categoría y nivel, se podrá efectuar de acuerdo a las necesidades académicas y del servicio del plantel, así como a la posibilidad presupuestal.

ARTICULO 45 El personal seleccionado conforme a lo establecido en este Reglamento, quedará adscrito a la Unidad Académica a la cual se convocó el concurso de oposición para su promoción.

TITULO SEPTIMO

AÑO SABATICO, LICENCIAS Y PRESTACIONES

CAPITULO I DEL AÑO SABATICO

ARTICULO 46 El personal académico de tiempo completo de Educación Superior, podrá solicitar el goce de un año sabático, de acuerdo a la normatividad que para ese efecto se establezca.

ARTICULO 47 El año sabático será autorizado por las comisiones correspondientes, para ello el CEPES y la Secretaría de Educación y Cultura elaborarán un manual de procedimientos para el ejercicio del mismo.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 48 En lo referente a licencias para el personal académico se tomará en cuenta lo que sobre estos aspectos, establecen los reglamentos y leyes vigentes.

TITULO OCTAVO

DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES

ARTICULO 49 Son funciones de confianza en las escuelas normales las de dirección, organización y administración de las mismas, así como las de planificación y organización de las actividades docentes, planes y programas que permitan alcanzar los objetivos de la educación normal.

ARTICULO 50 Las funciones de confianza serán responsabilidad de los directivos.

ARTICULO 51 Los directivos se clasifican en:

- a) Directores
- b) Subdirectores

ARTICULO 52 El personal docente de las escuelas normales que sea designado para desempeñar una función de confianza estará impedido para participar en actividades y cargos sindicales y una vez terminado el desempeño de su función de confianza que le haya sido conferida, regresará a desempeñar las

labores inherentes al nombramiento docente que posea con el pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

ARTICULO 53 Para ocupar el cargo de directivo se requiere:

- a) Poseer cuando menos título de Normal Superior o equivalente.
- b) Tener experiencia docente en educación normal de cuando menos 3 años.
- c) Los demás que marque la Secretaría de Educación y Cultura.
- d) Ser miembro activo de la Sección 54 del SNTE.

ARTICULO 54 Los funcionarios docentes participarán en la organización de las actividades de las escuelas normales, así como en las actividades de planeación y programación que se hagan necesarias para el logro de los fines, objetivos y metas de las mismas; teniendo la obligación de impartir cátedra frente a grupo.

ARTICULO 55 Los funcionarios docentes serán designados por el Director General del Centro Pedagógico a propuesta del director de la escuela normal correspondiente.

ARTICULO 56 Para ocupar el cargo de funcionario docente se requiere:

- a) Poseer cuando menos título de normal superior o equivalente.
- b) Tener experiencia docente en educación normal.
- c) Con los demás que marque el Centro Pedagógico del Estado de Sonora.
- d) Ser miembro activo de la Sección 54 del SNTE.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1 El personal académico que se encuentra laborando antes de la expedición de este Estatuto conservará la misma categoría y nivel de su nombramiento y en lo sucesivo para tener derecho a promoción deberá sujetarse a los requisitos establecidos en éste.

ARTICULO 2 El presente Estatuto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 3 Lo no previsto en este Estatuto se resolverá de común acuerdo entre la representación sindical de los trabajadores de la educación de la Sección 54 del SNTE y las autoridades correspondientes de la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTICULO 4 Se derogan las disposiciones que se opondan al presente ordenamiento.

ARTICULO 5 La normatividad específica y el manual de procedimientos respectivos, será expedido en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la puesta en vigencia de este Estatuto.

LEIDO POR AMBAS PARTES EL PRESENTE DOCUMENTO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, LO RATIFICARON Y FIRMARON EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- LIC. JORGE ARTURO ROMERO LAFFONT.- RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE LA SECCION 54 DEL SNTE.- PROFR. JAIME MEDELLIN CEPEDA.- RUBRICA.- DIRECTOR GENERAL DEL CEPES.- PROFR. ADALBERTO DUEÑAS LOPEZ.- RUBRICA.- SRIO. DE TRAB. Y CONFLICTOS DE NIVEL SUPERIOR DE LA SECCION 54 DEL SNTE.- PROFR. ADAN LOPEZ JUAREZ.- RUBRICA.-